



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

00000150

## ORDENANZA MUNICIPAL N°026-2016-MPH/CM

Huanta, 12 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

### POR CUANTO:

Visto en la XXIII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de diciembre de 2016, la **Opinión Legal N° 342-2016-MPH/SGAJ/MRMS**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Dictamen N° 002-2016-MPH/CM/CSCDCPCVJPR**, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Participación y Control Vecinal, con el voto unánime de sus miembros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, el **Artículo 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad en materia de educación, cultura, defensa y promoción de derechos, tiene como funciones promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, principalmente de niños y adolescentes, velando por su integridad y formación física, moral, espiritual y emocional;

Que, por su parte, el Artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, la facilidad casi irrestricta en el acceso al internet por parte de los menores de edad, puede amenazar su integridad moral, psíquica y física, así como también su libre desarrollo y bienestar, conceptos aludidos por el **Artículo 4°** del Código de los Niños y Adolescentes antes glosado, dado que los coloca en la posibilidad de acceder a páginas pornográficas y/o que fomenten la violencia, el odio, o la discriminación en cualquiera de sus formas, siendo ellos, por estar aún en proceso de crecimiento, permeables y vulnerables frente a las influencias negativas que pueden encontrarse en medios tan extendidos como Internet. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 29139 publicada con fecha 12 de noviembre del 2007. Ley que modifica la Ley N° 28119 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico" tiene por objeto prohibir el acceso de menores de edad a páginas Web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar;

Que, siendo antecedente normativo lo establecido en los **Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Y 5°** de la Ley 28119, " Modificada por la Ley N° 29199 " **LEY QUE PROHIBE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO Y A CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN EN RED DE SIMILAR CONTENIDO EN LAS CABINAS PUBLICAS DE INTERNET**", publicada en el Diario Oficial " El Peruano" de fecha 01 de diciembre del 2007, la misma que indica que es obligación de todas las personas que poseen a su cargo Cabinas Publica de Internet;

Garantizar que los menores de edad que concurren a sus establecimientos, no tengan acceso a página web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfico u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad o afecten su intimidad personal y/o familiar y que la reglamentación de la ley fuera aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2010-ED en su **Artículo 1°** de fecha 30 de noviembre del 2010, donde en la

*Juntos hacemos más ...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

00000149

segunda disposiciones finales y transitorias delega plenas facultades de fiscalización y autonomía legislativa a las Municipalidades, para garantizar su estricto cumplimiento de la ley y su reglamento;

Que, ante el incremento de establecimiento de cabinas con acceso a Internet y la notable afluencia de menores, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Provincial de Huanta, acorde al principio del interés superior del niño y del adolescente, emita una norma municipal que regule los requisitos mínimos que deberían cumplir los establecimientos comerciales destinados al giro de cabinas de internet para impedir el acceso de los menores de edad a páginas web de contenido pornográfico; así como, las facultades de fiscalización y control, y las sanciones a imponerse en caso de incumplimiento por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento comercial;

Disponiendo que las Municipalidades en coordinación con la Policía Nacional, la Unidad de Gestión Educativa Local, conformaran la Comisión Multisectorial, para lo cual solicitarán la participación de un representante del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, quienes fiscalizarán el cumplimiento de esta prohibición; hecho que requiere se dicte las normas necesarias para la correcta aplicación de dicha normativa;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, con la dispensa de la lectura y aprobación en Acta, el Concejo Municipal aprobó por **unanimidad** la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUANTA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- DEL OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y adecuar a la Ley N° 29139 el uso de las cabinas públicas de Internet por niños y adolescentes de la Provincia de Huanta, estableciendo el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar de los menores de edad; evitando que tomen información con contenido pornográfico provenientes de dichas cabinas que no cuenten con medidas de seguridad que contrarresten esta contravención.

##### **Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD:**

Esta Ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la integridad moral, personal y familiar de los niños y adolescentes que se encuentran amenazados por las condiciones inadecuadas de vida, así como por las influencias externas nocivas, que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional.

##### **Artículo 3°.- ALCANCE:**

Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a los propietarios, conductores, encargados de turno y aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas u otros procedimientos que brindan servicios e acceso a Internet.

##### **Artículo 4°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS:**

Los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet deben contar, además de la licencia de apertura de establecimiento, con espacios adecuados para ser utilizados por los niños y adolescentes, los mismos que deben de estar ubicados en sitios visibles de manera que permitan la supervisión directa del propietario, administrador o encargado del establecimiento.

##### **Artículo 5°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y ENCARGADOS DE TURNO:**

Los propietarios, conductores, encargados de turno o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 2°** de la Ley N° 28109, modificada por la Ley N° 29139, **están obligados a cumplir lo siguiente:**

a) Instalar en todos los equipos de cómputo un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica, teniendo como especificación técnica mínima lo establecido en el **Artículo 7°** de la Ley N° 29139.

*Juntos hacemos más ...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

0000147

## TITULO II

### DE LA FISCALIZACION Y LA IMPLEMENTACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 11°.- DE LA FISCALIZACION:

La Municipalidad Provincial de Huanta a través de la Comisión Multisectorial y su Área de Fiscalización Tributaria, con apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Público y de ser necesario con la participación de la Defensoría del Pueblo, fiscalizarán a todos los locales que infrinjan la presente Ordenanza y la Ley.

#### Artículo 12°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. Dara lugar a las siguientes infracciones y sanciones detalladas en el siguiente cuadro las mismas que se incorporan al cuadro único de infracción y sanciones de la Municipalidad Provincial de Huanta.

#### ESTABLECIMIENTO DE INTERNET

CODIGO	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE
		PECUNARIO	% DE 1 UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
H-01	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico	Conductor y/o Propietario	50%	G: Sujeto a gradualidad primera vez cierre temporal por 05 días G: Sujeto a gradualidad segunda vez: cierre temporal de 15 días G: Sujeto a gradualidad tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-02	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley y su Reglamento	conductor y/o propietario	20%	G: Sujeto a gradualidad primera vez cierre temporal por 05 días G: Sujeto a gradualidad segunda vez: cierre temporal de 15 días G: Sujeto a gradualidad tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-03	La no distribución física de los equipos de cómputo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes	conductor y/o propietario	50%	G: Sujeto a gradualidad primera vez cierre temporal por 05 días G: Sujeto a gradualidad segunda vez: cierre temporal de 15 días G: Sujeto a gradualidad tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-04	No solicitar el documento nacional de identidad DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet	conductor y/o propietario	30%	G: Sujeto a gradualidad primera vez cierre temporal por 05 días G: Sujeto a gradualidad segunda vez: cierre temporal de 15 días G: Sujeto a gradualidad tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-05	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad	conductor y/o propietario	30%	G: Sujeto a gradualidad primera vez cierre temporal por 05 días G: Sujeto a gradualidad segunda vez: cierre temporal de 15 días G: Sujeto a gradualidad tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-6	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas con menores de edad promovidos por mayores de edad	conductores y/o propietarios	100%	NO G: No sujeto a gradualidad cierre definitivo	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-07	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet	conductores y/o propietarios	30%	NO G: No sujeto a gradualidad cierre definitivo	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-08	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar	conductores y/o propietarios	50%	NO G: No sujeto a gradualidad cierre definitivo	Unidad de Fiscalización Tributaria



*Juntos hacemos más ...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

00000148

b) Instalar en lugares visibles del establecimiento carteles que cuenten con el siguiente mensaje: «se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico - Ley 28119 y N° 29139», así como cualquier otro mensaje que relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.

c) Distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a la Internet a través de un software, mediante una ubicación abierta y visible, de tal manera que se garantice la visibilidad por parte del personal responsable del establecimiento de los contenidos expuestos, en plena concordancia con lo establecido por la norma, a fin de prevenir hechos delictivos.

d) Solicitar a toda persona que ingresa al establecimiento su Documento nacional de Identidad, para identificar si se trata de un menor de edad, sin perjuicios de solicitarle también su DNI siendo mayor de edad, para el registro escrito de usuarios, sea en calidad de usuario de Internet o en calidad de acompañante dentro del local que presta servicio de Internet.

Este usuario o acompañante está impedido de fomentar, insinuar, facilitar, promover, impulsar, sugerir, inspirar, suministrar o realizar cualquier conducta que lo lleve a visualizar páginas web con contenido pornográfico al menor de edad. De verificarse estas conductas delictivas de actos contra el pudor de menores u ofensas al pudor público, el dueño, administrador o responsable del establecimiento está en la obligación de comunicarlo de inmediato a la autoridad policial respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto en este literal constituye una infracción de parte del propietario, conductor o encargado de turno del establecimiento y será sancionado conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la presente Ordenanza.

e) El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente. Incumplir esta obligación constituye una infracción a la exhibición del registro escrito de los usuarios.

f) En los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares no podrán acceder a las cabinas públicas de Internet; salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden, quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden.

Las cabinas públicas de Internet que a través de los responsables de turno o encargados de los establecimientos, incumplan con esta disposición son pasibles de sanción.

## Artículo 6° DE LA ZONA RESERVADA:

La zona reservada para niños y adolescentes deberá contar con un mínimo de 30% del total de cabinas públicas de Internet instaladas en el local. Si la demanda de usuarios de menor edad fuera superior a dicho porcentaje, se deberá acondicionar mayor porcentaje de cabinas.

## Artículo 7°.- DE LAS COMPUTADORAS:

Las computadoras destinadas a menores de edad en cabinas de Internet deberán tener protector de pantalla, a fin de proteger la salud visual de los menores. Dichas computadoras deben contener software especial de seguridad, que no permitan el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales y otros de contenido pornográfico.

## Artículo 8°.- DE LAS CABINAS Y COMPUTADORAS NO ACONDICIONADAS:

Los propietarios o administradores de las cabinas públicas de Internet y las computadoras de éstas que no se encuentren acondicionadas de acuerdo a los **Artículos 3° y 5°** de esta Ordenanza, son los únicos responsables para que no permitan el acceso de los menores de edad a las páginas webs, chat, portales, correos electrónicos y otros de contenido pornográfico y /o similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psíquico de los usuarios menores de edad.

## Artículo 9°.- EXHIBICION DE AVISOS PROHIBIENDO ACCESO:

Los propietarios o administradores de establecimientos autorizados a brindar servicios de alquiler de Internet, están obligados a exhibir en lugar visible carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas serán 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, prohibiendo el acceso a información con contenido pornográfico, con los siguientes contenidos:

a) "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las Páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 y N° 29139"

b) Zona Reservada para Niños y Adolescentes.

## Artículo 10°.- HORARIO DE ATENCION:

El alquiler y uso de las cabinas de Internet para niños y adolescentes o menores de edad, está permitido hasta las veintiún (21) horas.



*Juntos hacemos más ...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

00000146

H-09	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente	conductores y/o propietarios	50%	NO G: No sujeto a gradualidad Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-10	Establecimiento que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares	conductores y/o propietarios	50%	NO G: No sujeto a gradualidad Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-11	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal	conductores y/o propietarios	50%	NO G: No sujeto a gradualidad Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria
H-12	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad	conductores y/o propietarios	100%	Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos	Unidad de Fiscalización Tributaria

### Artículo 12°.- DEL HORARIO Y TIEMPO LÍMITE:

Establecer un horario y tiempo límite para la permanencia de menores de edad en las Cabinas de Internet de la Provincia de Huanta **siendo esta la siguiente:**

EDADES	HORARIO	TIEMPO MAXIMO EN LA CABINA
MENORES DE 15 A 17 AÑOS	HASTA LAS 21:00 HORAS	3 HORAS
MENORES DE 10 A 14 AÑOS	HASTA LAS 20:00 HORAS	2 HORAS
MENORES DE 0 A 10 AÑOS	SÓLO EN COMPAÑÍA DEL PADRE DE FAMILIA, TUTOR O FAMILIAR	1 HORA

### Artículo 13°.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL:

Implementar la Comisión Multisectorial de Protección de Ingreso de los Niños, Niñas y adolescentes a páginas informáticas, Video juegos y/o videos de contenido pornográfico, Violencia extrema o similares y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido.

La Comisión será Integrada de la siguiente manera:

- El Subgerente de Desarrollo Social y Humano en representación de la Municipalidad Provincial de Huanta.
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Huanta).
- Un representante de la Comisaría de la Provincia de Huanta.
- Como Secretario Técnico se designará al Jefe de la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huanta.

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la participación de un representante del Ministerio Público; cuando sean requeridos, el mismo que deberá participar bajo responsabilidad.

Es competencia de la Autoridad Municipal, supervisar la correcta actuación de la Comisión Multisectorial.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente el desarrollo de campañas de promoción, difusión y capacitación sobre la importancia del uso e implementación de lo dispuesto en la presente norma, en coordinación con la Unidad de Informática de la MPH.

Los Establecimientos que brinden el servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet, dispondrán de 30 días calendarios contados a partir de la presente Ordenanza, para la implementación de las normas contenidas en ella.

Vencido el término la Municipalidad Provincial de Huanta procederá a sancionar con las medidas correspondientes las infracciones cometidas, sin perjuicio que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Subgerencia de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones de carácter sancionador contenidas en la presente Ordenanza; debiendo coordinar con la Unidad de Informática el apoyo técnico correspondiente a fin de fiscalizar la instalación de filtros de control para el acceso a Internet para los menores de edad, dispuesto en la presente ordenanza.

*Juntos hacemos más ...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

00000145

Incorporar las sanciones previstas en el **Artículo 12°** de la presente Ordenanza, al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

**TERCERA.-** La Municipalidad Provincial de Huanta en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ordenanza, realizará el empadronamiento y registro de establecimientos que brindan el servicio público de Alquiler de cabinas de Internet, implementando una base de datos de dichos locales.

**CUARTA.-** Mediante Decreto de Alcaldía podrá Reglamentarse las normas previstas en la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003-2004-MPH/A, y dejar sin efecto las disposiciones municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, los operadores de las cabinas de Internet deberán consultar en el Sistema de Clasificación de Videojuegos por edades y contenidos administrado por la "PAN EUROPEAN GAME INFORMATION" (PEGI), a través de su página web: [www.pegi.eu](http://www.pegi.eu), utilizado como parámetro para determinar si los juegos electrónicos y/o accesos a páginas web de video juegos son apropiados para el usuario en virtud a su edad y a la naturaleza de su contenido.

**SEPTIMA:** Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Defensa Civil, Sub Gerencia de Servicios Municipales, Unidad de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o diario Local de Mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE

*Juntos hacemos más ...!*